

CONTRATO DE OBRA -CONSTRUCCION No. 137 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y COMLINRED S.A.S - NIT. 820004070-9

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	
RESPONSABLE: ALBERTO LEMOS VALENCIA	CARGO: VICERRECTOR ADMINISTRATIVO
CONTRATISTA: COMLINRED S.A.S	NIT. 820004070-9
OBJETO: "CONTRATAR DESMONTE DE SUB-ESTACION EXISTENTE Y CONSTRUCCION DE SUB-ESTACION AEREA-UPTC- SEDE CENTRAL."	
VALOR: CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$56.226.454,16)	
PLAZO DE EJECUCIÓN: DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACION DE LAS GARANTIAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD.	
VIGENCIA: 2019	
RUBRO: SECCIÓN 010101 UNIDAD ADMINISTRATIVA- GESTIÓN 3.9.8 40.ADM CONSTRUCCION Y DOTACION INFRAESTRUCTURA FISICA UPTC CDP NO. 2370 DE 29 DE 11 JUNIO DE 2019.	

TOTAL COSTO DIRECTO			\$ 44,641,885
ADMINISTRACION	15.00%		\$ 6,696,283
IMPREVISTOS	5.00%		\$ 2,232,094
UTILIDADES	5.00%		\$ 2,232,094
IVA SOBRE LA UTILIDAD	19.00%		\$ 424,098
TOTAL			\$ 56,226,454

Entre los suscritos **ALBERTO LEMOS VALENCIA** mayor de edad, vecina de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.127.140, en su condición de Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 074 de 2010, Resolución No. 028 de 2019, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD por una parte; y por la otra **COMLINRED S.A.S**, identificado con Nit. 820004070-9 registrada en Cámara de Comercio de Tunja con matrícula No: 60342 del 05 de agosto de 2002, la cual se encuentra representada legalmente por **JUAN CAMILO ARENAS CARDENAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.068.303 en calidad de Representante Legal según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Tunja de 07 de julio de 2019 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, previo el agotamiento del procedimiento establecido en el Acuerdo 074 de 2010, como se evidencia en los soportes respectivos que hacen parte integral del contrato; hemos convenido celebrar **CONTRATO DE OBRA -CONSTRUCCION** consignado en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **1).** Que por razón de solicitud del Proyecto radicado bajo el No. 1637 de fecha trece (13) de agosto de 2019, suscrito por el Director de Planeación, ingeniero **JORGE ANDRES SARMIENTO ROJAS**, mediante procedimiento de elaboración de proyectos de obras físicas solicito la **"CONTRATAR DESMONTE DE SUB-ESTACION EXISTENTE Y CONSTRUCCION DE SUB-ESTACION AEREA- UPTC- SEDE CENTRAL."** **2).** Que existe análisis de conveniencia, justificación y necesidad suscrito por la Dirección de Planeación **3).** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2370 de fecha once (11) de junio de 2019. **4)** Que se llevó a cabo **Invitación Privada No. 036 de 2019**, Atendiendo las directrices fijadas en el Artículo 21 del Acuerdo 074 de 2010, ya que por el tipo de contrato, naturaleza y cuantía puede ser adjudicado por dicha modalidad; procedimiento el cual se arrojó como resultado la adjudicación al proponente **COMLINRED S.A.S** según propuesta presentada el día treinta (30) de Agosto de 2019; razón por la cual se extenderá documento contractual con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2370 de fecha 11 de junio de 2019, sin exceder el presupuesto oficial. **6).** Que la Resolución 028 de fecha cuatro (4) de enero de 2019 por

medio de la cual se delega la facultad de contratación y de ordenación del Gasto, preceptúa en su artículo primero: "Delegar en el Vice-rector Administrativo y Financiero de la Universidad, la facultad de ordenación de gasto y celebración de Contratos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, - Uptc hasta la cuantía equivalente a cien (100) Salarios Mínimos legales Mensuales Vigentes, y liquidación de los contratos suscritos, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos en los estatutos de Contratación Administrativa y Presupuestal de la Universidad". 7). Que de conformidad con el estudio de conveniencia y el trámite llevado en esta entidad; se procede a celebrar el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es: "**CONTRATAR DESMONTE DE SUB-ESTACION EXISTENTE Y CONSTRUCCION DE SUB-ESTACION AEREA-UPTC- SEDE CENTRAL**". De acuerdo a la descripción y especificaciones técnicas que se establecen en la Invitación Privada 036 de 2019 y en la propuesta, presentada el día treinta (30) de agosto de 2019, las cuales hacen parte integral del presente contrato en cuanto a los precios, cantidades, y especificaciones según se establece en **Anexo No. 1** del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA. LUGAR DE LA OBRA. CAMPUS UNIVERSITARIO, UPTC SEDE CENTRAL** **CLAUSULA TERCERA. PRECIOS UNITARIOS.** EL CONTRATISTA se obliga para con LA UNIVERSIDAD a ejecutar la obra objeto del presente contrato, a precios unitarios de acuerdo a la oferta presentada. **CLAUSULA CUARTA. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Rubro: **SECCIÓN 010101 UNIDAD ADMINISTRATIVA- GESTION 3.9.8 40 ADM CONSTRUCCION Y DOTACION INFRAESTRUCTURA FISICA UPTC CDP NO. 2370 DE 29 DE 11 JUNIO DE 2019.** **CLAUSULA QUINTA VALOR Y FORMA DE PAGO. CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$56.226.454,16)** Dicha suma será cancelada al contratista en un pago según recibido a satisfacción- acta de ejecución por parte de la DEPARTAMENTO DE SUPERVISION Y CONTROL y dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura con los requisitos legales. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCION: DIEZ (10) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. OBLIGACIONES GENERALES.** A) Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la interventoría. B) Realizar el objeto del presente contrato dentro del plazo establecido en la invitación privada y según los parámetros establecidos como requisitos técnicos mínimos según la propuesta presentada. C) El contratista debe actualizar la información registrada en la base de datos de proveedores de la UPTC; a través del aplicativo <http://proveedores.uptc.edu.co/Proveedores/index.htm>. D) Entregar El sitio de obra en perfecto estado de orden y limpieza, los escombros producto de este, deben ser dispuestos por el contratista en un lugar destinado para esta labor, debidamente autorizado por la alcaldía municipal, se exigirá la certificación correspondiente por la Interventoría. E) Implementar lo establecido en la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, en lo que tiene que ver con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. F) Contar con el COPASST Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigía de la salud según corresponda. De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1443 de 2014. G) Aplicar lo contenido en la ISO 14001. En lo que tiene que ver con demostrar un sólido desempeño ambiental mediante el control de los impactos ambientales de sus actividades, Con el fin de mejorar las condiciones medio ambientales H) Asumir los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este Contrato, al igual que respecto a los que logre determinar, salvo los casos en que expresamente se ha determinado lo contrario. En este sentido, el Contratista asume los efectos derivados de los riesgos que se listan más adelante de manera general, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones de este Contrato y sus anexos. Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Contratista basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el Contratista y –consecuentemente- la UNIVERSIDAD no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al Contratista, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente Contrato. I) EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto,

CONTRATO DE OBRA -CONSTRUCCION No. 137 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y COMLINRED S.A.S - NIT. 820004070-9

deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. J) Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). K) Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por cada uno de los riesgos determinados en la presente invitación. L) El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreará a más de las multas establecidas en la Resolución 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar. L) Hacer entrega de los planos record de las obras ejecutadas, la no entrega de los mismos generará retrocesos en el momento de la liquidación del contrato. M) El CONTRATISTA deberá allegar antes de la firma del acta de inicio las licencias ambientales de los diferentes proveedores de insumos necesarios para la ejecución de las actividades (cantera, ladrillera, escombrera, etc.), que necesiten de estas para su funcionamiento. N) Asistir a las reuniones del comité Pre-construcción; con la Unidad de Interventoría y el Profesional de la Oficina de Planeación responsable del proyecto **PARAGRAFO 1** : En el evento que en el desarrollo del contrato se presenten obras o bienes cuya descripción no esté contemplada en el cuadro de cantidades de obra señalado en el presente estudio y en la oferta seleccionada, o cambio de especificaciones de las mismas, estrictamente tendientes a cumplir con la finalidad perseguida por LA UNIVERSIDAD con la celebración de este contrato, EL CONTRATISTA informará al supervisor del contrato y presentará la correspondiente cotización, la cual será analizada por LA UNIVERSIDAD a través del interventor o el supervisor DEL CONTRATO y en caso de ser aprobada por el Ordenador del Gasto, se suscribirá el contrato adicional previa expedición de la disponibilidad presupuestal.

PARAGRAFO 2: La Universidad a través de interventoría, verificará el cumplimiento de la normatividad vigente en Seguridad y Salud en el trabajo y hará exigible en su momento el acatamiento de la misma. En caso de ocurrencia de siniestro por falta de cumplimiento de la norma, será responsabilidad del contratista los gastos que este genere. **CLAUSULA SEPTIMA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presenten causas de fuerza mayor, caso fortuito o impedimentos que no permitan continuar con el normal desarrollo del objeto del contrato, las causales deben ser y estar debidamente comprobadas, previa justificación, LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA suscribirán un acta de suspensión del contrato, expresando con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de las obras, bienes o servicios contratados y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán un acta señalando fecha y forma de reanudación del contrato. El Contratista deberá ampliar las garantías en igual período al de la suspensión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si fuere necesario, se reprogramarán las actividades contractuales.

PARÁGRAFO. Las Actas de Suspensión y de Reiniciación de obra, serán suscritas por el CONTRATISTA, LA SUPERVISION y LA UNIVERSIDAD, por intermedio Departamento de Supervisión y Control **CLAUSULA OCTAVA.- PENAL PECUNIARIA.** Si EL CONTRATISTA llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de LA UNIVERSIDAD el amparo de cumplimiento. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento. **CLAUSULA NOVENA - GARANTÍAS.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA UNIVERSIDAD la garantía única que ampare los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento.** Equivalente al veinte por ciento

(20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. 2) **Estabilidad y Calidad de la Obra**, Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, por un término de cinco (5) años contados a partir del recibo final de la obra. 3) **Salarios y Prestaciones Sociales**, Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de ejecución y tres (3) años más. 4) **De Responsabilidad Civil Extracontractual, por daños a terceros**, equivalente a 200 SMLMV (Decreto 1082 de 2015) por el término de ejecución del contrato. Las cuáles serán aprobadas por la Universidad por intermedio de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera. **CLAUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso dentro de las inhabilidades y/o incompatibilidades, que trata la Constitución Política, la ley y el Acuerdo 074 de 2010, y no encontrarse sancionado por juicios fiscales.. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DIRECCIÓN TÉCNICA DE LAS OBRAS Y PERSONAL DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA se obliga a mantener durante toda la ejecución de las obras materia del Contrato y hasta la entrega final y recibo de ellas, el personal Técnico y Profesional ofrecido en su propuesta y aceptado por LA UNIVERSIDAD, que sea necesario para el desarrollo de los trabajos. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a ocupar en las obras trabajadores experimentados en los trabajos que se les encomiendan. EL CONTRATISTA además deberá cumplir con lo especificado en el proyecto de obra, en su oferta y demás estipulaciones contractuales pertinentes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL**. El personal necesario para el desarrollo de éste contrato de forma directa o indirecta, deberá estar debidamente afiliado al Sistema General de Seguridad Social (EPS, PENSIONES Y ARL), y será contratado y pagado por EL CONTRATISTA, por lo que LA UNIVERSIDAD no tendrá relación laboral con éste personal. **PARAGRAFO. Control a la Evasión de Aportes Parafiscales**. El CONTRATISTA declara que ha venido cancelando sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo que en caso contrario, faculta expresamente a LA UNIVERSIDAD para que imponga multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de éste incumplimiento, por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003 y Ley 789 de 2002 o leyes que las modifiquen o reformen).. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONTRATOS ADICIONALES**. Cuando se incrementen las cantidades de obra contratada, o surja la necesidad de obras no previstas pero necesarias para la ejecución del objeto del Contrato, las partes contratantes con aval de LA SUPERVISION Y ORDENADOR DEL GASTO, suscribirán un Contrato Adicional en tal sentido. Dicho Contrato requerirá para su eficacia de la aprobación del Registro Presupuestal correspondiente. El presente Contrato no podrá adicionarse en una cuantía superior al cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el evento de que fuere preciso prorrogar el plazo del Contrato Original, también se celebrará un Contrato Adicional, El presente Contrato podrá prorrogarse hasta el cien por ciento (100%) de su plazo inicial. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATOS Y CESIÓN DEL CONTRATO**. a). Este Contrato es intransmisible, es decir, EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte, el presente contrato o su ejecución, ni suma alguna de dinero que se le deba o se le vaya a deber con arreglo al mismo, en caso de autorizarse deberá allegar la debida autorización de la Aseguradora que expidió la Garantía Única. b). EL CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de LA UNIVERSIDAD, subcontratar con terceros las obras o parte de ellas. Si LA UNIVERSIDAD lo exigiere, EL CONTRATISTA deberá someter a la aprobación de LA UNIVERSIDAD, las minutas de los subcontratos de obra y de suministro de elementos y entregarle copia de los subcontratos, dentro de los diez (10) días posteriores a su firma. La facultad de subcontratar en ningún caso exonera a EL CONTRATISTA de la responsabilidad contraída por el Contrato, ni se le atenúa. En consecuencia, las obligaciones y responsabilidades que los subcontratistas contraigan con EL CONTRATISTA, deberán sujetarse al cumplimiento, por parte de éste, a lo estipulado en este Contrato. EL CONTRATISTA, deberá proceder a cancelar el subcontrato o el pedido, si en el curso del trabajo LA UNIVERSIDAD, encuentra que el subcontratista es incompetente e inconveniente para la obra o para los intereses de LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA será responsable por los actos, demoras, errores u omisiones de sus subcontratistas

CONTRATO DE OBRA - CONSTRUCCION No. 137 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y COMLINRED S.A.S - NIT. 820004070-9

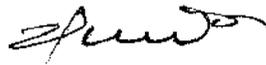
y proveedores, quienes carecerán de todo derecho de reclamo ante LA UNIVERSIDAD. c) Los subcontratistas aprobados por LA UNIVERSIDAD, solo podrán ser cambiados por EL CONTRATISTA previo consentimiento escrito de LA UNIVERSIDAD. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- VALIDEZ.** Los contratos que celebra LA UNIVERSIDAD, además de los requisitos propios de la contratación entre particulares, están sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en la página web de LA UNIVERSIDAD, el pago del impuesto de timbre nacional cuando a éste haya lugar y aprobación de las garantías. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del bien o servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, LA UNIVERSIDAD, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- ACTA DE RECIBO DEFINITIVO DE LA OBRA.-** Concluida la ejecución de la totalidad de las obras contratadas, la SUPERVISION procederá a elaborar un Acta en la que se hará constar la terminación de las obras, de conformidad con las especificaciones y condiciones pactadas, con indicación de la fecha de dicha ocurrencia, el valor contratado, el valor ejecutado y demás elementos informativos que fuesen pertinentes para el objetivo propuesto. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se entenderá terminado normalmente cuando EL CONTRATISTA haya cumplido a cabalidad las obligaciones derivadas del mismo y además se haya cumplido con la ejecución del objeto del contrato, según acta de recibo a satisfacción por parte de LA SUPERVISION. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** Se podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo; 2) Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones por parte del CONTRATISTA; 3) Por vencimiento del plazo establecido; 4) Por ceder total o parcialmente EL CONTRATISTA, la ejecución del presente contrato sin autorización expresa del LA UNIVERSIDAD. 5) Cuando las exigencias del servicio lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 6) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA. 7) Por interdicción judicial o declaración de quiebra del CONTRATISTA. 8) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **PARAGRAFO.** LA UNIVERSIDAD, en cualquiera de estos casos expedirá un acto administrativo debidamente motivado en el que dispondrá la causal de terminación anticipada del contrato, no sin antes asegurar que dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIÓN.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del objeto del mismo, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá modificar, variar, suprimir o adicionar obras, trabajos suministros o servicios. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-SUPERVISION** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será LIDA CONSTANZA GARCIA GOMEZ – Jefe Departamento De Supervisión y Control de la Universidad quien haga sus veces, quien no podrá delegar dicha función; 1). Corresponde al SUPERVISOR la coordinación, fiscalización, supervisión y revisión de la ejecución del contrato, es decir, el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato debe adelantar, para que éste se desarrolle de conformidad con lo previsto, para lo cual tendrá en cuenta además de sus experticia, las normas vigentes sobre la materia, las funciones indicadas en la Resolución Rectoral No. 063 de 2012. 2). Impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como para exigirle la información que considere necesaria. 3). De igual manera el supervisor ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que, previamente estén autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD, y que empleará EL CONTRATISTA en desarrollo de ésta autorización. 4). El SUPERVISOR no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen

del presente contrato. 5). No está autorizado para imponerle al CONTRATISTA obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. 6). El SUPERVISOR tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificación a los términos de éste contrato. Las diferencias que se presenten entre EL SUPERVISOR y EL CONTRATISTA serán resueltas por el representante legal de LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las acciones de Ley. 7). El SUPERVISOR rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en éste documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el SUPERVISOR, LA UNIVERSIDAD podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. 8) EL SUPERVISOR dará aval en las actas de inicio, ejecución, recibo y liquidación, además de los contratos adicionales, modificatorios o prorrogas. **PARÁGRAFO 1. Remoción de Escombros:** El SUPERVISOR del contrato velará y verificará que el CONTRATISTA desaloje y haga la adecuada disposición final de los desechos y escombros producto de la obra, dejando libre los lugares de almacenamiento; **PARAGRAFO 2.-** Asegurará el cumplimiento de las normas de Salud y Seguridad en el Trabajo de los trabajadores que ejecuten el presente contrato, tanto los vinculados de forma directa como indirecta. **PARAGRAFO 3.** El SUPERVISOR deberá verificar que el contratista y sus trabajadores estén cumpliendo con las normas de seguridad y porte de EPPs, hará las observaciones y recomendaciones pertinentes y las informará a la oficina SIG de la Universidad. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA será responsable por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto de éste contrato, hasta la terminación y liquidación definitiva del mismo, especialmente por: 1. Responsabilidad por el trabajo. 2. Responsabilidad ante terceros. 3. También será responsable por haber suministrado información falsa al contratar. 4. Afiliación y pago de los aportes fiscales y parafiscales, como al Sistema General de Seguridad Social. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE LA LEY.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deberá cumplir con todas las Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones, reglamentos o cualquier otro acto vigente de autoridades nacionales, departamentales, o municipales que de alguna forma tengan relación con el objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO.-** El presente contrato se rige por las Normas del Derecho Privado, como son las concernientes al Libro Cuarto Sobre las obligaciones y los contratos del Código Civil; las del Título Primero con relación a la cesión de contratos del Código de Comercio y en especial por el Acuerdo 074 de 2010 – Estatuto de Contratación Universitario y demás normas internas de la UPTC. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Con ocasión del presente contrato EL CONTRATISTA no adquiere vinculación laboral alguna con LA UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier reclamación que llegare a surgir sobre el mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.-. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El Vicerrector Administrativo y Financiero, será el competente para efectuar la liquidación del contrato. Los contratos de obra, los de tracto sucesivo y los demás que lo requieran, de conformidad con los términos y condiciones de la invitación, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes; procedimiento que se efectuará en el término fijado en el proyecto de obra, o en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición de la resolución que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que así lo disponga. En el acta de liquidación se consignarán entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá, si es del caso, al contratista la extensión o ampliación de las garantías del contrato. **PARAGRAFO. Procedimiento para la Liquidación del Contrato.** Vencido el Contrato o terminado por cualquiera de las circunstancias establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del Contrato, de conformidad con el siguiente trámite: 1) Las partes procederán a elaborar el acta de liquidación en la

CONTRATO DE OBRA -CONSTRUCCION No. 137 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y COMLINRED S.A.S - NIT. 820004070-9

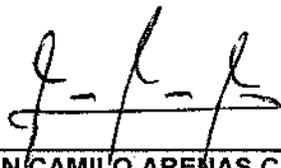
que se hará constar una relación detallada de las actas y los pagos que haya efectuado LA UNIVERSIDAD, por concepto de las obras objeto del Contrato. 2) Cálculos efectuados para determinar el valor de los saldos del Contrato, con base en la anterior relación. 3) Relación de los Contratos Adicionales sobre modificaciones del plazo y del valor, por reajustes en los pagos, por cambios técnicos y por otros conceptos según lo establecido en este Contrato. 4) así como la relación de sanciones, multas o Cláusula Penal por incumplimiento si las hubiere. 5) Paz y salvos del cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA frente a los aportes de Seguridad Social en Salud, Pensiones, y Riesgos Profesionales y el Pago de aportes parafiscales en el SENA, Caja de Compensación Familiar e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-; debidamente verificados y con constancia por parte del SUPERVISOR de que los montos cancelados corresponden con los que se debieron cotizar. 6). Inventario de la obra recibida allegando copia del Acta de recibo final y la sabana total de los ítems contractuales de la obra. **ANEXOS a.** Copia del contrato y sus modificaciones. **b.** Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. Si EL CONTRATISTA no se presenta a liquidar el contrato en el término de diez (10) días calendario contados a partir de la ocurrencia del evento que dé lugar a la liquidación, LA UNIVERSIDAD, procederá a efectuarla de oficio. El supervisor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) La propuesta del CONTRATISTA de fecha 30 de agosto de 2019; b). Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2270 del 11 de junio de 2019.c). Condiciones y Requerimientos de Invitación 036 de 2019 y los Demás que se generen durante la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, PARA SU LEGALIZACIÓN** 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. **PARA SU EJECUCIÓN.** Requiere Aprobación de las Garantías por parte de la Universidad, suscripción acta de inicio y publicación. Para constancia se firma en Tunja, a los seis (06) días del mes de Septiembre de 2019

LA UNIVERSIDAD,



ALBERTO LEMOS VALENCIA
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO UPTC

EL CONTRATISTA,



JUAN CAMILO ARENAS CARDENAS

COMLINRED S.A.S, Nit. 820004070-9

REVISÓ: JESUS ARIEL CIFUENTES MOGOLLON J/DC
REVISÓ: LEIDY SANCHEZ DC
ELABORO: Andrea Ochoa.

ANEXO 1. CONTRATO No. 137 DE 2019
OFERTA ECONOMICA DEL CONTRATISTA
INVITACION PRIVADA No 036-2019

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT	V/UNITARIO	V/TOTAL
1	Suministro de materiales y montaje de estructura en media tension Tipo R 2544	UN	1	\$ 4,020,511	\$ 4,020,511
2	Suministro de materiales y montaje de estructura en media tension Tipo R 2514	UN	2	\$ 3,682,334	\$ 7,364,668
3	Suministro y montaje de subestacion aerea de 150KVA	UN	1	\$ 13,303,550	\$ 13,303,550
4	Traslado de postes de concreto de 8 metros	UN	2	\$ 271,535	\$ 543,070
5	Suministro e instalacion de cable de aluminio aislado THW 4/0	ML	60	\$ 15,270	\$ 916,200
6	Suministro e instalacion de tablero de proteccion	UN	1	\$ 2,907,080	\$ 2,907,080
7	Suministro e instalacion de tubo galvanizado IMC 3"x 6 mts para transicion de subterranea a aerea. Incluye capacefe y curva de 3"	GL	3	\$ 850,000	\$ 2,550,000
8	Suministro e instalacion de cable trenzado XLPE cuadruplex 3x70+1x50 mm ² 600 V	ML	340	\$ 21,820	\$ 7,418,800

CONTRATO DE OBRA -CONSTRUCCION No. 137 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y COMLINRES S.A.S - NIT. 820004070-9

9	Suministro e instalación de sistema de puesta a tierra (Incluye estudio de resistividad del terreno)	GL	1	\$ 1,899,987	\$ 1,899,987
10	Suministro e instalación de cable aluminio ACSR No.2	ML	360	\$ 7,019	\$ 2,526,840
11	Desmantelamiento subestación existente y redes de media y baja tensión aérea tipo abierta	GL	1	\$ 1,121,285	\$ 1,121,285
12	Aseo general de entrega, incluye disposición final de escombros fuera de la universidad, en sitio autorizado por el ente competente.	DD	1	\$ 69,894	\$ 69,894

TOTAL COSTO DIRECTO				\$ 44,641,885	
ADMINISTRACION			15.00%	\$ 6,696,283	
IMPREVISTOS			5.00%	\$ 2,232,094	
UTILIDADES			5.00%	\$ 2,232,094	
IVA SOBRE LA UTILIDAD			19.00%	\$ 424,098	
TOTAL				\$ 56,226,454	





CONTRATOS

Contrato de obra - construcción



00101-2019-233-000141-00

Contrato No.	137
Fecha	6 de septiembre de 2019
Valor Total	\$56.226.454,16
IVA	\$424.097,91
Anticipo	\$0,00

Contratista	COMLINRED LTDA	NIT.	820004070
Dirección	CAR 8A NO.58-75		
Ciudad	BETÉITIVA	Teléfono	7456181
Representante Legal		Cédula	
Plazo de ejecución	10 Días		
Objeto General	CONTRATAR DESMONTE DE SUB-ESTACION EXISTENTE Y CONSTRUCCION DE SUB-ESTACION AEREA - UPTC - SEDE CENTRAL.		

Ordenador	ALBERTO LEMOS VALENCIA	Cédula	19127140
Interventor/Supervisor	GARCIA GOMEZ LIDA CONSTANZA	Cédula	40049362

REFERENCIAS

PRESUPUESTO ADMINISTRATIVA

Solicitud de contratación No.1164 del 11 de junio de 2019 Modalidad Invitación Privada
Plan de compras Item No.102051 "PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES"
Certificado de disponibilidad No.2370 del 11 de junio de 2019
Acta de adjudicación No.2132 del 06 de septiembre de 2019
Ejecutor Dirección Administrativa y Financiera

VECTOR FISCAL

11. Ventas régimen común.

AFECCION PRESUPUESTAL

RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR
Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión			\$56.227.158,22
3.9.8	40 ADM	Construcción y Dotación Infraestructura Física de la Uptc	\$56.227.158,22

Contraentrega

FORMA DE PAGO

ITEM	DESCRIPCION DE PAGO	VALOR PAGO	VALOR AMORTIZACION
1	PAGO CONTRAENTREGA	\$56.226.454,16	\$0,00

ITEMS

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR
3.3.1 Obras preliminares y Construcción en General						\$56.226.454,16
1	COSTO DIRECTO - DESMONTE DE SUB-ESTACION EXISTENTE Y CONSTRUCCION DE SUB-ESTACION AEREA.	UN	1,00	\$44.641.885,00	0%	\$44.641.885,00
2	ADMINISTRACIÓN 15%	UN	1,00	\$6.696.282,75	0%	\$6.696.282,75
3	IMPREVISTOS 5%	UN	1,00	\$2.232.094,25	0%	\$2.232.094,25
4	UTILIDAD 5%	UN	1,00	\$2.232.094,25	19%	\$2.656.192,16

ALBERTO LEMOS VALENCIA
Vicarrector Administrativo y Financiero
Dirección Administrativa y Financiera

COMLINRED LTDA
C.C. 820004070

APROBADO - 6 de septiembre de 2019

SIZFI

Elaboró: AOCHOAG

Página 1 de 1

